

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y APOYO FINANCIERO CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO - MVCT, EL DEPARTAMENTO DE CASANARE, LA EMPRESA DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CASANARE "ACUATODOS S.A. E.S.P.", EL FONDO ADAPTACIÓN, EL MUNICIPIO DE YOPAL, LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER Y LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ASEO Y ALCANTARILLADO DE YOPAL - EAAAY S.A. EICE.

Entre los suscritos, **MARIA CAROLINA CASTILLO AGUILAR**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.421.852, Directora de Programas encargada de las funciones del Despacho del Viceministro de Agua y Saneamiento Básico, conforme consta en el Decreto de Encargo No. 1909 de fecha 1 de octubre de 2014 y en ejercicio de la delegación contenida en la Resolución No. 0009 del 4 de octubre de 2011, obrando en nombre del MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO - MVCT, identificado con el NIT 900.463.725-2, en adelante **EL MINISTERIO** por una parte; y por la otra, **GERMÁN ARCE ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía número 14.895.296 de Buga, nombrado mediante Decreto 1639, del 1 de septiembre de 2014, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y debidamente posesionado, según consta en el acta 189 del 2 de septiembre de 2014, quien actúa en su calidad de Gerente del FONDO ADAPTACIÓN, entidad descentralizada creada mediante Decreto 4819 de 2010, con personería jurídica, autonomía presupuestal y financiera, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, regulada por los Decretos 4819 de 2010, 2962 de 2011 y 1241 de 2013 e identificada con el NIT 900.450.205-8, quien en adelante se denominará **EL FONDO ADAPTACIÓN**; **MARCO TULIO RUIZ RIAÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.292.493, expedida en Ventaquemada (Boyacá), quien actúa en nombre y representación legal del Departamento de Casanare, entidad territorial con NIT 892099216-6 en su calidad de Gobernador, cargo para el cual fue elegido popularmente según consta en la credencial expedida el día 19 de junio de 2013 por los delegados del Consejo Nacional Electoral y acta de posesión de fecha 21 de Junio de 2013 ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal, y que en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO**; **JHON MILLER DOMÍNGUEZ LIEVANO**, mayor, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.180.349, expedida en Sogamoso Boyacá, quien actúa en nombre y representación legal de LA EMPRESA DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CASANARE "ACUATODOS S.A. E.S.P.", identificada con el NIT 900.307.208-9, en su calidad de Gerente, elegido por la Junta Directiva de "ACUATODOS. S.A. E.S.P." según Acta No. 002 del 22 de febrero 2013 y posesionado según Acta No. 001 del 22 de febrero de 2013, actuando en calidad de GESTOR del PROGRAMA AGUA Y SANEAMIENTO PARA LA PROSPERIDAD - PLANES DEPARTAMENTALES PARA EL MANEJO EMPRESARIAL DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y SANEAMIENTO PAP-PDA del Departamento de Casanare, en adelante PAP-PDA; **WILLMAN ENRIQUE CELEMÍN CACERES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.656.065, posesionado mediante Acta de fecha 2 de enero de 2012, actuando en nombre y representación del MUNICIPIO DE YOPAL con NIT 891855017-7, que en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**; **HELMUTH BARROS PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.151.912 expedida en Bogotá, obrando como Representante Legal de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - FINDETER, entidad financiera del Estado, del orden nacional, constituida mediante Escritura Pública número 1570 de mayo 14 de 1990 de la Notaría 32 del Circulo de Bogotá D. C., según autorización dada en la Ley 57 de 1989, Sociedad de Economía Mixta según Decreto 4167 del 3 de noviembre de 2011, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, quien en adelante se denominará **FINDETER**; y **DANIEL HERNANDO POSADA SUAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.269.161 expedida en Bogotá, obrando como Agente Especial Designado mediante Resolución SSPD 20141300038595 del 2 de septiembre de 2014 para la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal - EAAAY S.A. EICE, intervenida por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios mediante Resolución SSPD No. 20131300012555 del 3 de mayo de 2013, constituida mediante Decreto 026 del 10 de junio de 1997, identificada con NIT 844000755-4, quien en adelante se denominará **LA EMPRESA**, hemos acordado suscribir el presente **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO**, previas las siguientes:

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y APOYO FINANCIERO CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO - MVCT, EL DEPARTAMENTO DE CASANARE, LA EMPRESA DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CASANARE "ACUATODOS S.A. E.S.P.", EL FONDO ADAPTACIÓN, EL MUNICIPIO DE YOPAL, LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDER Y LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ASEO Y ALCANTARILLADO DE YOPAL - EAAAY S.A. EICE.

CONSIDERACIONES:

- 1) Que la Constitución Política de Colombia establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es su deber el asegurar la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Bajo este postulado, el estado ha desarrollado la política de prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y saneamiento básico, buscando establecer las bases de intervención en la prestación de estos servicios, al igual que la distribución de las funciones de política, regulación económica y ambiental, control y prestación.
- 2) Que la Constitución Política consagra además, como deber a cargo del municipio, como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado, prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.
- 3) Que el artículo 76.1. de la Ley 715 de 2001, dispone a su vez, que en materia de "Servicios Públicos", corresponderá al Municipio realizar directamente o a través de terceros en materia de servicios públicos además de las competencias establecidas en otras normas vigentes la construcción, ampliación, rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura de servicios públicos.
- 4) Que adicionalmente, en el artículo 113 constitucional, se alude como uno de los principios cardinales de la organización político administrativa del Estado, el deber de colaboración armónica entre sus diferentes órganos, especialmente entre las ramas del poder público, para la realización de sus fines.
- 5) Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5° de la Ley 142 de 1994, corresponde a los municipios asegurar que los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo se presten a sus habitantes de manera eficiente.
- 6) Que acorde con lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 1551 de 2012, corresponde al Municipio: "19. Garantizar la prestación del servicio de agua potable y saneamiento básico a los habitantes de la jurisdicción de acuerdo con la normatividad vigente en materia de servicios públicos domiciliarios".
- 7) Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 7° y 8° de la citada Ley 142 de 1994, es función de la Nación y los Departamentos entre otras, la de apoyar financiera, técnica y administrativamente a las empresas de servicios públicos o a los municipios que hayan asumido la prestación directa, así como a las empresas organizadas con participación de la Nación o de los Departamentos para desarrollar las funciones de su competencia en materia de servicios públicos.
- 8) Que por su parte, el artículo 250 de la Ley 1450 de 2011, por medio de la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010 - 2014, prevé que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (Hoy Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio) es el competente para evaluar y viabilizar los proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y APOYO FINANCIERO CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO - MVCT, EL DEPARTAMENTO DE CASANARE, LA EMPRESA DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CASANARE "ACUATODOS S.A. E.S.P.", EL FONDO ADAPTACIÓN, EL MUNICIPIO DE YOPAL, LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER Y LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ASEO Y ALCANTARILLADO DE YOPAL - EAAAY S.A. EICE.

- 9) Que mediante el Decreto 3571 del 2011, el Presidente de la República en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas por la Ley 1444 de 2011, creó el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio - MVCT, el cual tiene como objetivo primordial lograr, en el marco de la ley y sus competencias, formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública, planes y proyectos en materia del desarrollo territorial y urbano planificado del país, la consolidación del sistema de ciudades, con patrones de uso eficiente y sostenible del suelo, teniendo en cuenta las condiciones de acceso y financiación de vivienda, y de prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico.
- 10) Que EL MINISTERIO tiene dentro de sus objetivos apoyar financieramente proyectos del sector de agua Potable y saneamiento básico que se enmarquen en las políticas estratégicas definidas en la Ley 1450 de 2011.
- 11) Que el objeto de FINDETER es la promoción del desarrollo regional y urbano, mediante la financiación y la asesoría en lo referente a diseño, ejecución y administración de proyectos o programas de inversión relacionados con las actividades de construcción, ampliación y reposición de infraestructura correspondiente al sector de agua potable y saneamiento básico; construcción, pavimentación y remodelación de vías urbanas y rurales; construcción, pavimentación y conservación de carreteras departamentales, veredales, caminos vecinales y puertos fluviales; entre otros.
- 12) Que la Misión de FINDETER es apoyar el Desarrollo Sostenible del País, Generando Bienestar en las Regiones.
- 13) Que el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, consagra en el literal "a" del numeral 2º del artículo 268, que la FINDETER podrá financiar y asesorar en lo referente a diseño, ejecución y administración de proyectos o programas relacionados, con la construcción, ampliación y reposición de infraestructura correspondiente al sector de agua potable y saneamiento básico.
- 14) Que el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, consagra en su artículo 270, literal "h" adicionado por el artículo 28 de la Ley 1328 de 2009, dentro de las actividades que FINDETER puede realizar en desarrollo de su objeto social, la de prestar el servicio de asistencia técnica, estructuración de proyectos, consultoría técnica y financiera.
- 15) Que en el casco urbano del municipio de Yopal (Casanare) el día 29 de mayo de 2011 se presentó una emergencia sanitaria debido al colapso de su planta de tratamiento de agua potable, la cual suministraba caudal a 130.000 habitantes, debido a que la zona en la cual se localizaba presentó deslizamiento rotacional y remoción en masa, cuyos efectos impactaron negativamente el sistema de abastecimiento de agua de la ciudad.
- 16) Que la ocurrencia de desastres naturales, así como la construcción de sistemas de acueducto que resultaron insuficientes para satisfacer la demanda de agua potable de la población de Yopal, Casanare, resultaron en un desabastecimiento que generó una crisis de orden social de amplio conocimiento público. Dicha situación hizo necesaria la intervención de la Nación a través del Ministerio en la mesa de trabajo adelantada el 21 de julio de 2014, que contó con la participación del Fondo Adaptación, el Alcalde Municipal

WAI
Q.

Q.

Q.
et

WAI

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y APOYO FINANCIERO CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO - MVCT, EL DEPARTAMENTO DE CASANARE, LA EMPRESA DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CASANARE "ACUATODOS S.A. E.S.P.", EL FONDO ADAPTACIÓN, EL MUNICIPIO DE YOPAL, LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER Y LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ASEO Y ALCANTARILLADO DE YOPAL - EAAAY S.A. EICE.

de Yopal, el Gobernador de Casanare, representantes de la Comunidad y el Señor Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio. En desarrollo de dicha reunión, las partes asumieron el compromiso de financiar el proyecto denominado "Construcción Sistema de Abastecimiento y Tratamiento de Agua Potable para el casco Urbano de Yopal- Casanare (Construcción de la Captación Aducción Planta de Tratamiento de Agua Potable y la Conducción hasta las Redes del Casco Urbano de Yopal, Departamento de Casanare)" de la siguiente forma: el Ministerio asumió el compromiso de cofinanciar el 25% del valor del proyecto, hasta por la suma de VEINTE MIL MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.000.00), el Fondo asumió el compromiso de cofinanciar el 25% del valor del proyecto, hasta por la suma de VEINTE MIL MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.000,00), y el Departamento asumió el compromiso de cofinanciar hasta el 50% del valor del proyecto.

17) Que el Departamento de Casanare se ha vinculado a la política del sector de agua potable y saneamiento básico, Programa Agua para la Prosperidad- Planes Departamentales de Agua y Saneamiento-PAP-PDA, para lo cual ha suscrito los documentos previstos en el Decreto 2246 de 2012.

18) Que en el marco de la política de PAP-PDA el Departamento de Casanare designó a la Empresa Departamental de Servicios Públicos de Casanare -ACUATODOS S.A. E.S.P. como Gestor del PAP-PDA en los términos de los artículo 5 y 14 del citado Decreto 2246 de 2012.

19) Que uno de los objetivos del PAP-PDA es promover la coordinación interinstitucional que permita el desarrollo de inversiones para el mejoramiento de los indicadores de calidad, continuidad y cobertura en la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo.

20) El Plan Nacional de Desarrollo, adoptado por la Ley 1151 de 2007 estableció en su artículo 118 que los recursos destinados por La Nación, departamentos, distritos, municipios y autoridades ambientales al sector de agua potable y saneamiento básico, podrán ser girados a cuentas conjuntas, negocios fiduciarios y, en general, a cualquier mecanismo de administración de recursos.

21) Que la Ley 1176 de 2007, dispuso en su artículo 12 que: "(...) los departamentos, distritos y municipios podrán, con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones con destinación al Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, constituir patrimonios autónomos con el fin de garantizar proyectos de inversión de mediano y largo plazo dirigidos a asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y/o aseo a sus habitantes, en los eventos en los que les corresponda asegurar su prestación."

22) El Decreto 2246 de 2012, reguló el Instrumento para la Administración de Recursos en el marco de los PAP-PDA, para lo cual en su artículo 18 dispuso: "Instrumento para el manejo de los recursos. (...) El Instrumento para el Manejo de los Recursos que se constituya tendrá como objetivos, entre otros: 1. Ser el mecanismo financiero para la administración y pago de los recursos del PAP-PDA (...)".

23) En virtud de lo anterior y del Convenio Interadministrativo de mandato irrevocable suscrito entre 21 Departamentos y FINDETER, ésta última llevó a cabo la selección de las Fiduciarias que conformarían el Consorcio Fiduciario integrado por la Fiduciaria Bancolombia S.A., Fiduciaria Bogotá y BBVA Fiduciaria,

Yopala 19

111A)

11111

de

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y APOYO FINANCIERO CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO - MVCT, EL DEPARTAMENTO DE CASANARE, LA EMPRESA DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CASANARE "ACUATODOS S.A. E.S.P.", EL FONDO ADAPTACIÓN, EL MUNICIPIO DE YOPAL, LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER Y LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ASEO Y ALCANTARILLADO DE YOPAL - EAAAY S.A. EICE.

encargadas a su vez de constituir y administrar el Patrimonio Autónomo FIA, cuyo objeto entre otros. es la financiación, garantía, pagos y administración, de los Planes Departamentales para el manejo empresarial de los servicios de agua y saneamiento - PDA.

24) Que entre EL MINISTERIO y FINDETER S.A., se suscribió Contrato Interadministrativo No. 036 del 08 de noviembre de 2012, cuyo objeto es "prestar el servicio de asistencia técnica y administración de recursos para la contratación de las obras e interventorías, correspondientes a proyectos de agua y saneamiento básico. Estableciendo además en su cláusula segunda, entre otras, la obligación en cabeza de FINDETER, de contratar los servicios de una sociedad fiduciaria para administrar a través de la constitución de un patrimonio autónomo los recursos que EL MINISTERIO transfiera a FINDETER, para lo cual FINDETER asumirá todos los costos asociados a dicha contratación y ejecución con cargo a los recursos pactados como remuneración de sus servicios."

25) En desarrollo de lo anterior, FINDETER suscribió con FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., un contrato de fiducia mercantil, cuyo objeto consiste en la transferencia a la Fiduciaria a título de fiducia mercantil por parte del Fideicomitente, de los recursos, provenientes de los convenios que suscriba con cualquier entidad pública; La conformación de un Patrimonio Autónomo con los recursos transferidos; la Administración de los recursos económicos recibidos; adelantar las actividades necesarias para el proceso de contratación de los ejecutores de los proyectos seleccionados por el Comité Fiduciario, entre otros.

26) Que mediante Otro si No. 8 al Contrato Interadministrativo No. 036, suscrito el día 22 de octubre de 2014, se incorporó al objeto del mismo la ejecución del proyecto correspondiente a la "Construcción Sistema de Abastecimiento y Tratamiento de Agua Potable para el casco Urbano de Yopal- Casanare (Construcción de la Captación Aducción Planta de Tratamiento de Agua Potable y la Conducción hasta las Redes del Casco Urbano de Yopal, Departamento de Casanare)", siendo además, adicionado en cuantía de VEINTE MIL MILLONES DE PESOS \$20.000.000.000,00, destinados por EL MINISTERIO al mencionado proyecto, en cumplimiento de los compromisos adquiridos por la Nación en la solución principal a la problemática de suministro de agua potable.

27) Que acorde con lo definido en el Comité Directivo del PAP-PDA del Departamento de Casanare, se incluyó en el Plan Anual 2014 la ejecución de inversiones e infraestructura tendientes a dar solución a la problemática del sector que se presenta en el municipio de Yopal, destinando recursos de contrapartida para la ejecución del proyecto "Construcción Sistema de Abastecimiento y Tratamiento de Agua Potable para el casco Urbano de Yopal- Casanare (Construcción de la Captación Aducción Planta de Tratamiento de Agua Potable y la Conducción hasta las Redes del Casco Urbano de Yopal, Departamento de Casanare)".

28) Que con ocasión de acción popular interpuesta por el señor Wilfran Amadeo Castrillón Rodríguez en calidad de veedor ciudadano, con radicados 2011-0210 y 2011-00532, el Tribunal Administrativo de Casanare mediante sentencia del 28 de junio de 2012, resolvió condenar al FONDO ADAPTACIÓN, Departamento de Casanare, Municipio de Yopal y a la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal - EAAAY EICE E.S.P., entre otras, a la financiación del proyecto encaminado a la solución "definitiva" al problema de abastecimiento de agua potable en el municipio, en las proporciones allí descritas para cada una de las precitadas entidades, respectivamente.

①

PROCESOS

Q. e

YIAI

JRAM

de

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y APOYO FINANCIERO CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO - MVCT, EL DEPARTAMENTO DE CASANARE, LA EMPRESA DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CASANARE "ACUATODOS S.A. E.S.P.", EL FONDO ADAPTACIÓN, EL MUNICIPIO DE YOPAL, LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER Y LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ASEO Y ALCANTARILLADO DE YOPAL - EAAAY S.A. EICE.

29) Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Casanare en la providencia anteriormente referida, confirmada posteriormente por el Consejo de Estado mediante sentencia de segunda instancia de fecha 3 de abril de 2014, adicionada el 17 de julio de 2014, el Fondo Adaptación deberá destinar la suma de CINCO MIL MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.000,00) M/CTE, a cofinanciar la construcción y la puesta en funcionamiento de la planta de tratamiento de agua del municipio de Yopal.

30) Que el FONDO ADAPTACIÓN, en consideración al compromiso de la Nación en la atención de la problemática, y la consecuente ejecución del proyecto de solución principal a la misma, y teniendo en cuenta la aprobación dada por su Consejo Directo en sesión del 21 de agosto de 2014 según consta en el Acta n° 47, aportará los recursos indicados en el numeral anterior, así como recursos adicionales al proyecto, en cuantía total equivalente al veinticinco por ciento (25%) del valor total del mismo y hasta por una suma no mayor a VEINTE MIL MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.000,00) M/CTE, recursos que reposan en el Patrimonio Autónomo constituido por el CONSORCIO FADAP 2012 según mandato otorgado por el Fondo, y se encuentran afectados al cumplimiento del fallo judicial referido en el numeral anterior, y como tal a la financiación del proyecto en mención, de conformidad con los certificados de disponibilidad de recursos CDR n° 0000602 del 18 de septiembre de 2014, n° 0000775 del 2 de diciembre de 2014 y n° 0000777 del 4 de diciembre de 2014.

31) Que EL DEPARTAMENTO, a través del PAP-PDA del Casanare, aportará recursos equivalentes al cincuenta por ciento (50%) del valor total del proyecto denominado "Construcción Sistema de Abastecimiento y Tratamiento de Agua Potable para el casco Urbano de Yopal- Casanare (Construcción de la Captación Aducción Planta de Tratamiento de Agua Potable y la Conducción hasta las Redes del Casco Urbano de Yopal, Departamento de Casanare)", de acuerdo con el Plan Anual Estratégico y de Inversiones 2014, de conformidad con CDR No. 45 del 11 de diciembre de 2014.

32) Que EL MINISTERIO, en armonía con el permanente acompañamiento y apoyo brindado al ente territorial en la atención de la problemática, ha dispuesto recursos en cuantía equivalente al veinticinco por ciento (25%) del valor total del mismo y hasta por una suma no mayor a VEINTE MIL MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.000,00) M/CTE para apoyar la ejecución del proyecto "Construcción Sistema de Abastecimiento y Tratamiento de Agua Potable para el casco Urbano de Yopal- Casanare (Construcción de la Captación Aducción Planta de Tratamiento de Agua Potable y la Conducción hasta las Redes del Casco Urbano de Yopal, Departamento de Casanare)", según se observa en CDP No. 285114 de fecha 30 de julio de 2014 - rubro C-670-1200-4-11.

33) Que la Empresa de Acueducto, Aseo y Alcantarillado de Yopal - EAAAY E.I.C.E. ESP, presentó ante EL MINISTERIO el proyecto "Construcción Sistema de Abastecimiento y Tratamiento de Agua Potable para el casco Urbano de Yopal- Casanare (Construcción de la Captación Aducción Planta de Tratamiento de Agua Potable y la Conducción hasta las Redes del Casco Urbano de Yopal, Departamento de Casanare)" para su estudio y análisis de viabilidad en el marco de las exigencias y requisitos dispuestos en la normatividad que regula el sector, especialmente de la Resolución 0379 de 2012, modificada por la Resolución 0504 del 04 de septiembre de 2013 y adicionada por la Resolución 0770 del 2014.

Handwritten signatures and initials: "JIAI", "JIAN", and a large signature.

Handwritten signature.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y APOYO FINANCIERO CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO - MVCT, EL DEPARTAMENTO DE CASANARE, LA EMPRESA DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CASANARE "ACUATODOS S.A. E.S.P.", EL FONDO ADAPTACIÓN, EL MUNICIPIO DE YOPAL, LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER Y LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ASEO Y ALCANTARILLADO DE YOPAL - EAAAY S.A. EICE.

34) Que mediante Acuerdo No. 09 del 30 de septiembre de 2014, el Concejo Municipal de Yopal autorizó al señor Alcalde para celebrar los contratos o convenios necesarios para la adquisición de los predios requeridos para la construcción de los componentes de captación y tratamiento del nuevo acueducto para el área urbana del municipio de Yopal, en el marco de ejecución de las "medidas definitivas" ordenadas por el H. Tribunal Administrativo de Casanare, encaminadas a la solución de la problemática de suministro de agua potable.

35) Que mediante Acuerdo de Intención suscrito el día 14 de octubre de 2014, EL MINISTERIO, EL DEPARTAMENTO, el PAP-PDA, el FONDO ADAPTACIÓN, EL MUNICIPIO y FINDETER, manifestaron su intención de adelantar todas aquellas acciones que, en el marco de sus competencias y de las obligaciones judicialmente impuestas, tiendan a la suscripción de aquellos Contratos y/o Convenios Interadministrativos necesarios para la materialización de los aportes económicos y a la adecuada e integral ejecución del proyecto correspondiente a la solución principal a la problemática de suministro de agua potable en el municipio de Yopal.

36) Que mediante Contrato de Prestación de Servicios No. 1116 de 2014, el Municipio de Yopal contrató con la Lonja de Propiedad Raíz de Yopal, Casanare y la Orinoquia - "LONJAYCO", la realización de los avalúos comerciales de las áreas de interés para los componentes de captación y tratamiento del nuevo acueducto para el casco urbano del municipio de Yopal, cuyo producto fue entregado a la Administración Municipal el día 10 de noviembre de 2014, y se incorporó de manera integral al proyecto presentado por la EAAAY E.I.C.E. ESP ante EL MINISTERIO, en cumplimiento de la normatividad que regula el sector.

37) EL MINISTERIO, a través del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, evaluó el cumplimiento de los requisitos legales, técnicos, financieros y ambientales de dicho proyecto, de conformidad con lo señalado en la Resolución 0379 de 2012, modificada por la Resolución 504 de 2013 y adicionada por la Resolución 0770 del 2014, por la cual se establecen los requisitos de presentación, viabilización y aprobación de proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico que soliciten apoyo financiero de la Nación, así como de aquellos que han sido priorizados en el marco de los Planes Departamentales de Agua-PDA y de los Programas que implemente el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio a través del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico. Producto de esta evaluación, mediante oficio con radicado No. 2014EE0103582 de fecha 03 de diciembre de 2014, el MINISTERIO, comunicó al municipio de Yopal y al departamento de Casanare, el concepto de viabilidad del proyecto por valor de SESENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$68.165.551.744), el cual fue emitido en el Comité Técnico No. 60 celebrado el 02 de diciembre de 2014.

38) Que acorde al plan financiero viabilizado por EL MINISTERIO, la ejecución del proyecto se financiará con recursos correspondientes a las fuentes que se indican a continuación:

A. LA NACIÓN A TRAVÉS DE EL MINISTERIO: DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$19.936.940.589) los cuales han sido asignados por EL MINISTERIO a la cofinanciación del proyecto, en los términos y condiciones expuestas en el Otro Si No. 8 al Contrato Interadministrativo

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y APOYO FINANCIERO CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO - MVCT, EL DEPARTAMENTO DE CASANARE, LA EMPRESA DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CASANARE "ACUATODOS S.A. E.S.P.", EL FONDO ADAPTACIÓN, EL MUNICIPIO DE YOPAL, LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER Y LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ASEO Y ALCANTARILLADO DE YOPAL - EAAAY S.A. EICE.

No. 036 de 2012 suscrito con FINDETER, conforme se expuso en los considerandos 24 y 26, y que serán invertidos acorde al plan financiero del proyecto, que hace parte integral del presente.

- B. FONDO ADAPTACIÓN: DIECISIETE MIL TREINTA MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$17.030.632.202), en los que se encuentran incluidos los CINCO MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000.000,00), que debe aportar en cumplimiento a la orden judicial existente sobre el particular, según lo expuesto en los considerandos 29 y 30 del presente, y que serán invertidos acorde al plan financiero del proyecto, que hace parte integral del presente documento.

Adicionalmente, se precisa que el FONDO ADAPTACIÓN suscribe el convenio, entre otros, en cumplimiento de la orden judicial impartida por el Tribunal Administrativo de Casanare.

- C. EL DEPARTAMENTO a través del PAP-PDA: TREINTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$31.197.978.951), los cuales han sido priorizados por el PAP-PDA a su cofinanciación, según lo expuesto en el considerando 31 del presente, y que serán invertidos acorde al plan financiero del proyecto, que hace parte integral del presente.

39) Que el Gobierno Nacional expidió la Ley 1687 del 11 de diciembre de 2013 *"Por la cual se decreta el presupuesto de Rentas y Recursos de capital y Ley de Apropriaciones para la Vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014"*, a través de la cual se acreditaron recursos al MINISTERIO para el adelantamiento de proyectos de acueducto y saneamiento básico.

40) Que el artículo 20 del Decreto 2246 de 2012 establece: *"Apoyos de la Nación al Sector de Agua y Saneamiento Básico. Para efectos de lo previsto en la Ley 1450 de 2011, en especial, en el artículo 21 y en el presente decreto, los recursos de cofinanciación, aportes de inversión regional y apoyo de la Nación al sector, son los apoyos financieros constituidos por las apropiaciones en el Presupuesto General de la Nación en el marco de los PAP-PDA, al igual que la asistencia técnica y/o los apoyos en especie entregados"*.

41) Que de conformidad con las disposiciones del artículo 95 de la Ley 489 de 1998, *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos (...)"*.

42) Que el valor agregado que se obtiene con la suscripción de esta clase de Convenios entre entidades estatales que comparten los mismos intereses, es lo que permite fortalecer la labor del Estado, complementar y aunar esfuerzos, recursos, experiencia e infraestructura, frente a las necesidades de las comunidades prestando, un servicio eficiente y oportuno.

43) Que como producto de la experiencia adquirida en la ejecución de los proyectos del programa Agua para la Prosperidad, se identificaron elementos que contribuyen a mejorar los resultados finales disminuyendo los riesgos propios de la ejecución.

PEP 2013 13

LIIAI

JOMV

K
 (10)
 de

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y APOYO FINANCIERO CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO - MVCT, EL DEPARTAMENTO DE CASANARE, LA EMPRESA DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CASANARE "ACUATODOS S.A. E.S.P.", EL FONDO ADAPTACIÓN, EL MUNICIPIO DE YOPAL, LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER Y LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ASEO Y ALCANTARILLADO DE YOPAL - EAAAY S.A. EICE.

44) Que una vez identificadas las herramientas de mejora en la ejecución de los proyectos del programa Agua para la Prosperidad, se elaboró un esquema de ejecución de proyectos por fases condicionales, diferenciadas e independientes con actividades, presupuestos y productos definidos.

45) Que con fundamento en lo anterior se hace necesario una revisión del esquema de ejecución del proyecto por fases, previo concepto emitido por la Vicepresidencia Técnica de FINDETER y el posterior concepto favorable por parte del Comité Técnico del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico.

46) Que de conformidad con lo descrito, las partes suscriben el presente Convenio Interadministrativo, con el Propósito de aunar esfuerzos para desarrollar el proyecto denominado "Construcción Sistema de Abastecimiento y Tratamiento de Agua Potable para el casco Urbano de Yopal- Casanare (Construcción de la Captación Aducción Planta de Tratamiento de Agua Potable y la Conducción hasta las Redes del Casco Urbano de Yopal, Departamento de Casanare)", el cual se registrá por las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO: El objeto del presente Convenio Interadministrativo es aunar esfuerzos para apoyar la ejecución de las obras, interventoría y demás actividades necesarias para el desarrollo del proyecto denominado "Construcción Sistema de Abastecimiento y Tratamiento de Agua Potable para el casco Urbano de Yopal- Casanare (Construcción de la Captación, Aducción, Planta de Tratamiento de Agua Potable y la Conducción hasta las Redes del Casco Urbano de Yopal, Departamento de Casanare)".

SEGUNDA: ESQUEMA DE EJECUCIÓN: Acorde a las exigencias y particularidades propias del proyecto para la "Construcción Sistema de Abastecimiento y Tratamiento de Agua Potable para el casco Urbano de Yopal- Casanare (Construcción de la Captación, Aducción, Planta de Tratamiento de Agua Potable y la Conducción hasta las Redes del Casco Urbano de Yopal, Departamento de Casanare)", se ha dispuesto que la contratación para la ejecución del mismo, se haga en dos (2) Fases con actividades, presupuestos y productos definidos, que comprenderá una fase de Gestión Predial y Ambiental y otra de Ejecución de Obra propiamente dicha, como se entra a explicar a continuación: A) FASE I DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO. GESTIÓN PREDIAL Y AMBIENTAL: En esta fase el CONTRATISTA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO deberá realizar la asesoría jurídica, técnica y financiera necesaria para la adquisición de los predios por parte del MUNICIPIO o LA EMPRESA, así como para la obtención de permisos ambientales que sean requeridos por el proyecto para iniciar su ejecución. B) FASE II DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO. EJECUCIÓN DE OBRA: Consiste en la construcción de las obras objeto del proyecto, habiéndose desarrollado la Fase I, y validado el acaecimiento o no de cada una de las condiciones previstas en el esquema de ejecución.

TERCERA.- OBLIGACIONES DEL MINISTERIO: 1) Apoyar con recursos de la Nación la ejecución del proyecto denominado "Construcción Sistema de Abastecimiento y Tratamiento de Agua Potable para el casco Urbano de Yopal- Casanare (Construcción de la Captación, Aducción, Planta de Tratamiento de Agua Potable y la Conducción hasta las Redes del Casco Urbano de Yopal, Departamento de Casanare)". En virtud de lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2246 de 2012. 2) Transferir al Patrimonio Autónomo denominado Fideicomiso Asistencia Técnica — FINDETER, administrado por Fiduciaria Bogotá S.A., los

REC-2013-0016

211A1

2014

10

10

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y APOYO FINANCIERO CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO - MVCT, EL DEPARTAMENTO DE CASANARE, LA EMPRESA DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CASANARE "ACUATODOS S.A. E.S.P.", EL FONDO ADAPTACIÓN, EL MUNICIPIO DE YOPAL, LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER Y LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ASEO Y ALCANTARILLADO DE YOPAL - EAAAY S.A. EICE.

recursos con que la Nación apoyará la ejecución del proyecto objeto del presente Convenio, en los términos pactados en el Contrato Interadministrativo suscrito entre el MINISTERIO y FINDETER y sus respectivas adiciones, modificaciones y otrosies, en particular en el Otro Si No. 8 al Contrato Interadministrativo No. 036 de 2012. 3) Ejercer la supervisión del Convenio. 4) Remitir a FINDETER la información técnica, legal, financiera y ambiental del proyecto que sirvió de sustento para su viabilización por EL MINISTERIO. 5) Suscribir el acta de liquidación del presente Convenio. 6) Las demás que se deriven de la naturaleza del presente Convenio.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE FINDETER: 1) Administrar los recursos que le transfiera el MINISTERIO a través del Patrimonio Autónomo denominado Fideicomiso Asistencia Técnica — FINDETER, administrado por Fiduciaria Bogotá S.A. 2) Elaborar los términos de referencia para la contratación de la ejecución del proyecto en los términos de la Cláusula Primera del presente, garantizando que se acaten los principios de transparencia, selección objetiva, publicidad, entre otros. 3) Presentar los términos de referencia para aprobación del Comité Técnico constituido al interior del Patrimonio Autónomo. 4) Poner a disposición el esquema fiduciario que a través del Comité Fiduciario del Patrimonio Autónomo, seleccionará y adjudicará al CONTRATISTA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO, a su interventoría y a quien ejecutará las demás actividades necesarias para el desarrollo del proyecto objeto del presente convenio. 5) Evaluar a los proponentes que presenten propuestas para la ejecución del proyecto, para posteriormente presentar al Comité Fiduciario el orden de elegibilidad recomendando la selección. 6) Instruir al Patrimonio Autónomo para realizar los trámites contractuales a que haya lugar con el fin de realizar el proceso de contratación de las personas naturales y jurídicas que previamente han sido seleccionadas para ejecutar el proyecto objeto del presente convenio. 7) Cancelar a través del Patrimonio Autónomo los contratos que se celebren en ejecución del proyecto. 8). Suscribir el acta de liquidación del presente Convenio. 9) Las demás que se deriven de la naturaleza del presente Convenio y del Contrato Interadministrativo 036 de 2012 y sus adiciones, modificaciones y otrosies.

QUINTA.- OBLIGACIONES DEL FONDO ADAPTACIÓN: 1) Garantizar la disponibilidad de los recursos comprometidos a la cofinanciación del proyecto en los términos y condiciones dispuestas en el presente convenio. 2) Adelantar las gestiones administrativas que sean necesarias con FINDETER como ejecutor del Convenio. 3) Transferir al Patrimonio Autónomo denominado Fideicomiso Asistencia Técnica — FINDETER, administrado por Fiduciaria Bogotá S.A., los recursos con que EL FONDO ADAPTACIÓN apoyará la ejecución del proyecto objeto del presente Convenio. 4) Suscribir el acta de liquidación del presente Convenio. 5) Las demás que se deriven de la naturaleza del presente convenio y de las órdenes que judicialmente se hayan impartido o se lleguen a impartir sobre el particular.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE EL DEPARTAMENTO Y DEL GESTOR: 1) Garantizar la disponibilidad de los recursos comprometidos a la cofinanciación del proyecto en los términos y condiciones dispuestas en los considerandos 31 y 39 - literal C del presente, y en tal virtud, adelantar los trámites pertinentes encaminados a solicitar al Consorcio FIA la expedición del correspondiente Certificado de Disponibilidad de Recursos. 2) Adelantar las gestiones interadministrativas que sean necesarias con FINDETER como ejecutor del Convenio, para la determinación del manual operativo que corresponda y sea necesario para el trámite de cobro y pago de los servicios, productos y/o componentes que corresponda cubrir con cargo a los recursos que reposan en el Patrimonio Autónomo – Financiamiento de Inversiones en Agua – FIA. 3) Impartir las

19 de julio de 2013

WIAI

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y APOYO FINANCIERO CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO - MVCT, EL DEPARTAMENTO DE CASANARE, LA EMPRESA DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CASANARE "ACUATODOS S.A. E.S.P.", EL FONDO ADAPTACIÓN, EL MUNICIPIO DE YOPAL, LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER Y LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ASEO Y ALCANTARILLADO DE YOPAL - EAAAY S.A. EICE.

órdenes que, de acuerdo a la reglamentación, manuales y demás instructivos concertados con el ejecutor del proyecto. a que se refiere el numeral anterior, permitan cumplir con el pago oportuno de los servicios y/o productos que deban sufragarse con los recursos aportados por el PAP-PDA, según plan financiero del proyecto. 4) Suministrar a las partes del presente Convenio la información que se requiera para la integral y adecuada ejecución del objeto del mismo. 5) Realizar la coordinación necesaria con las diferentes entidades del nivel Municipal, Departamental o Nacional que intervengan o deban intervenir para garantizar la ejecución del proyecto objeto del convenio. 6) Suscribir el acta de liquidación del presente Convenio. 7) Las demás que se deriven de la naturaleza del presente convenio y de las órdenes que judicialmente se hayan impartido o se lleguen a impartir sobre el particular.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: 1) Adelantar los trámites para que el operador de la infraestructura objeto del presente convenio no incluya en el cálculo de las tarifas que hayan de cobrarse a los usuarios de acuerdo con el artículo 87.9 de la ley 142 de 1994, el valor del aporte de la Nación a través de EL MINISTERIO, y en virtud del artículo 5 de la citada Ley, adelantar todas las acciones que resulten pertinentes a fin de garantizar la adecuada operación de la infraestructura afecta a la prestación del servicio de acueducto y/o alcantarillado objeto del presente convenio por dicho prestador; 2) Suministrar a FINDETER la información que se requiera para la ejecución del objeto del Convenio; 3) Poner a disposición de FINDETER, del CONTRATISTA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO y/o de la interventoría que resulten seleccionados, la documentación técnica, legal, presupuestal, administrativa y financiera que se requiera para el cabal cumplimiento de las actividades relacionadas con la ejecución del proyecto objeto del presente Convenio, conforme al esquema de ejecución de proyectos por fases condicionales, diferenciadas e independientes con actividades, presupuestos y productos definidos, y demás autorizaciones que requieran para el desarrollo del presente Convenio; 4) Prestar la colaboración y apoyo suficiente que sean necesarios para garantizar la ejecución del objeto del presente Convenio, conforme al esquema de ejecución de proyectos por fases condicionales, diferenciadas e independientes con actividades, presupuestos y productos definidos; 5) Prestar la colaboración que sea necesaria, suficiente y oportuna requerida a fin de que los contratistas seleccionados puedan adelantar las actividades pertinentes y cumplir con las obligaciones que correspondan de cara a la obtención de los productos y servicios comprendidos en cada Fase del Proyecto, conforme al esquema de ejecución de proyectos por fases condicionales, diferenciadas e independientes con actividades, presupuestos y productos definidos. En tal virtud, y en lo que respecta de manera puntual a la Fase I del proyecto, EL MUNICIPIO debe adelantar de manera coordinada con EL CONTRATISTA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO, de acuerdo a las competencias del ente territorial y a las obligaciones contractuales que se impongan en cabeza de EL CONTRATISTA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO, atinentes a la gestión predial y ambiental del mismo, las acciones que correspondan en tal sentido, según se menciona en el siguiente numeral. 6) En materia de predios, permisos y licencias:

6.1.) Fase I del proyecto:

PREDIOS: Suscribir con la asesoría prestada por EL CONTRATISTA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO y con cargo a los recursos determinados en su plan financiero los contratos necesarios y suficientes para la adquisición de los predios requeridos para el proyecto.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y APOYO FINANCIERO CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO - MVCT, EL DEPARTAMENTO DE CASANARE, LA EMPRESA DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CASANARE "ACUATODOS S.A. E.S.P.", EL FONDO ADAPTACIÓN, EL MUNICIPIO DE YOPAL, LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER Y LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ASEO Y ALCANTARILLADO DE YOPAL - EAAAY S.A. EICE.

Adelantar con la asesoría prestada por EL CONTRATISTA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO y con cargo a los recursos determinados en su plan financiero, el (los) procedimiento (s) de expropiación administrativa o judicial, según corresponda, encaminados a la adquisición de los predios necesarios para la adecuada ejecución del proyecto.

PERMISOS Y LICENCIAS: Dar inicio ante las autoridades competentes, a los trámites que correspondan de cara a la obtención de la totalidad de los permisos, licencias y autorizaciones indispensables y legalmente exigidas para la correcta ejecución de la obra.

Las actividades descritas resultan condiciones de iniciación de la Fase II del proyecto conforme se establece en el esquema de ejecución del proyecto.

6.1.1.) Situaciones que impiden dar inicio a la Fase II o Fase Constructiva: En caso de no cumplirse las obligaciones enunciadas en el numeral anterior, en las condiciones y plazo determinado para la Fase I, o cuando habiéndose logrado la adquisición de predios por vía de la expropiación administrativa de que tratan los artículos 63 y ss. de la Ley 388 de 1997, dicha decisión se tornare inejecutable con ocasión de cualquier tipo de medida judicial que postergue su ejecución de manera indefinida en el tiempo, se entenderá que existe una situación que impide dar inicio a la construcción de la obra y EL MINISTERIO y FINDETER adoptarán las medidas que estimen pertinentes.

6.2.) En desarrollo de la Fase II (Fase Constructiva): En caso que durante la ejecución contractual se advierta la necesidad de obtener permisos, predios, servidumbres, licencias y/o autorizaciones adicionales a las inicialmente contempladas en el proyecto estructurado. FINDETER le comunicará esta situación a EL MUNICIPIO, debiendo el Ente Territorial pronunciarse al respecto dentro de los veinte (20) días calendario siguientes. Si en dicho término no hay manifestación que permita concluir que EL MUNICIPIO dará inicio a los trámites correspondientes para obtener los permisos, predios, servidumbres, licencias y/o autorizaciones adicionales requeridas, se constituye una causal de incumplimiento del presente convenio por parte de EL MUNICIPIO. Para la obtención de los permisos, predios, servidumbres, licencias y/o autorizaciones adicionales requeridas, EL MUNICIPIO cuenta con seis (6) meses contados a partir de la fecha en que FINDETER le comunique esta situación. Transcurrido el término de seis (6) meses sin que EL MUNICIPIO entregue los permisos, predios, servidumbres, licencias y/o autorizaciones adicionales requeridas, se constituye una causal de terminación del presente convenio, sin perjuicio de las acciones a que haya lugar en caso de que tal situación sea imputable a EL MUNICIPIO.

7) Realizar la coordinación necesaria con las diferentes entidades del nivel municipal, distrital, departamental o nacional que intervengan o deban intervenir para garantizar la ejecución del proyecto, conforme al esquema de ejecución de proyectos por fases condicionales, diferenciadas e independientes con actividades, presupuestos y productos definidos, y demás actividades necesarias para la ejecución en condiciones de funcionalidad del proyecto, objeto del convenio; 8) Participar en las reuniones de los Comités de Obra para el seguimiento de ejecución del proyecto, a las que sea convocado por la Interventoría que resulte seleccionada, en los cuales también podrá participar el prestador de los servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico que opere en EL MUNICIPIO; 9) Responder de manera

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y APOYO FINANCIERO CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO - MVCT, EL DEPARTAMENTO DE CASANARE, LA EMPRESA DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CASANARE "ACUATODOS S.A. E.S.P.", EL FONDO ADAPTACIÓN, EL MUNICIPIO DE YOPAL, LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER Y LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ASEO Y ALCANTARILLADO DE YOPAL - EAAAY S.A. EICE.

oportuna las solicitudes que EL MINISTERIO, FINDETER y/o los contratistas seleccionados, le formulen con relación al proyecto objeto del presente Convenio: 10) Solicitar, en los términos establecidos en el numeral 5 de la cláusula segunda del Contrato Interadministrativo 036 de 2012 y conforme las cargas contractuales allí determinadas, la reformulación del proyecto, junto con los ajustes o actualizaciones al diseño, estudios y demás documentación técnica, ambiental, legal, presupuestal, administrativa y financiera que soporte dicha reformulación. Dicha reformulación deberá ser remitida al MINISTERIO dentro de los dos (2) meses contados a partir de la fecha en que FINDETER le comunique la necesidad de realizar este trámite. Transcurrido este término sin que al MINISTERIO le haya sido presentada la solicitud de reformulación, se constituye en una causal de terminación del presente convenio, sin perjuicio de las acciones a que haya lugar, en caso de que tal situación sea imputable a EL MUNICIPIO; 11) Aportar los recursos que sean necesarios para garantizar la terminación del proyecto objeto del presente Convenio, cuando se presenten ajustes o actividades no programadas, costos adicionales de interventoría originados por causas atribuibles a EL MUNICIPIO o se requiera cualquier otro valor adicional no establecido en el plan financiero del proyecto viabilizado por EL MINISTERIO. El plazo para que EL MUNICIPIO aporte y/o gestione efectivamente los recursos es de dos (2) meses contados a partir de la fecha en que FINDETER le comunique la necesidad de estos. Transcurrido este término sin que EL MUNICIPIO aporte y/o gestione efectivamente los recursos, se constituye una causal de terminación del presente Convenio, sin perjuicio de las acciones a que haya lugar en caso de que tal situación sea imputable a EL MUNICIPIO. 12) Solicitar prórroga al Convenio en caso de ser necesario. 13) Velar porque el proyecto formulado, esté acorde a los criterios de recepción de obras por parte del operador y/o el responsable de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y saneamiento básico en el Municipio y, en caso de existir algún requerimiento especial debidamente justificado, no previsto dentro del proyecto estructurado, deberá informar de dicha situación a FINDETER a más tardar dentro de los cuarenta y cinco (45) siguientes a la fecha en que haya tenido conocimiento de tal situación; 14) Recibir la totalidad de las obras del proyecto ejecutadas en desarrollo del presente Convenio o asegurarse de que quien administre u opere la infraestructura de servicios públicos de acueducto y saneamiento básico lo haga, en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles una vez estén culminadas y verificadas las obras, por la interventoría contratada para la vigilancia y seguimiento de las mismas, lo cual se hará constar en el Acta de Recibo correspondiente; 15) Cuando el proyecto objeto del presente convenio requiera recursos adicionales en los términos establecidos en el numeral precedente, EL MUNICIPIO o la entidad que aporte la contrapartida correspondiente deberá suscribir con FINDETER un contrato Interadministrativo para acordar los términos y condiciones relativos a remuneración de las actividades correspondientes a la ejecución integral de la respectiva contrapartida. En caso que EL MUNICIPIO o la entidad que aporte la contrapartida se abstuviere de suscribir el Contrato Interadministrativo con FINDETER para acordar la remuneración de las actividades correspondientes a la ejecución integral de la respectiva contrapartida; FINDETER, podrá abstenerse de ejecutar el proyecto, para lo cual informará al MINISTERIO dicha circunstancia. EL MUNICIPIO deberá comunicar a la entidad que aporte la respectiva contrapartida la obligación de suscribir un contrato interadministrativo en los términos establecidos. 16) Pronunciarse dentro de los diez (10) días calendario siguientes, contados a partir del conocimiento de los resultados de la Fase I del proyecto, en relación con los productos y servicios obtenidos en dicha Fase, determinando, de ser el caso, la posibilidad de subsanar los aspectos que impedirían continuar con la ejecución del proyecto. El hecho de no pronunciarse sobre el particular vencido el plazo descrito, constituirá causal de incumplimiento del presente convenio por parte de EL MUNICIPIO, generando la terminación y consecuente liquidación del Convenio y de la contratación

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y APOYO FINANCIERO CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO - MVCT, EL DEPARTAMENTO DE CASANARE, LA EMPRESA DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CASANARE "ACUATODOS S.A. E.S.P.", EL FONDO ADAPTACIÓN, EL MUNICIPIO DE YOPAL, LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER Y LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ASEO Y ALCANTARILLADO DE YOPAL - EAAAY S.A. EICE.

derivada. 17) Implementar y ejecutar de manera oportuna las medidas administrativas y/o policivas que sean necesarias para garantizar la posesión material de los predios que sean adquiridos para la ejecución del proyecto, así como aquellas medidas encaminadas a garantizar la materialización de las servidumbres que se hubieren legalizado en virtud de la obligación contenida en el numeral 6.1. de la presente cláusula 18) Suscribir el acta de liquidación del presente Convenio; 19) En general, las demás inherentes al objeto del Convenio.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DE LA EMPRESA: 1) No incluir en el cálculo de las tarifas que hayan de cobrarse a los usuarios de acuerdo con el artículo 87.9 de la ley 142 de 1994, el valor del aporte de la Nación a través de EL MINISTERIO; 2) Suministrar a FINDETER la información que se requiera para la ejecución del objeto del Convenio; 3) Poner a disposición de FINDETER, del CONTRATISTA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO y/o de la interventoría que resulten seleccionados, la documentación técnica, legal, presupuestal, administrativa y financiera que se requiera para el cabal cumplimiento de las actividades relacionadas con la ejecución del proyecto objeto del presente Convenio, conforme al esquema de ejecución de proyectos por fases condicionales, diferenciadas e independientes con actividades, presupuestos y productos definidos, y demás autorizaciones que requieran para el desarrollo del presente Convenio, que se encuentren en su poder dentro del ámbito de sus competencias. 4) Prestar la colaboración y apoyo suficiente que sean necesarios para garantizar la ejecución del objeto del presente Convenio, conforme al esquema de ejecución de proyectos por fases condicionales, diferenciadas e independientes con actividades, presupuestos y productos definidos; 5) Suministrar a las partes del presente Convenio la información que se requiera para la integral y adecuada ejecución del objeto del mismo. 6) Realizar la coordinación necesaria con las diferentes entidades del nivel Municipal, Departamental o Nacional que intervengan o deban intervenir para garantizar la ejecución del proyecto objeto del convenio. 7) Prestar la colaboración que sea necesaria, suficiente y oportuna requerida a fin de que los contratistas seleccionados puedan adelantar las actividades pertinentes y cumplir con las obligaciones que correspondan de cara a la obtención de los productos y servicios comprendidos en cada Fase del Proyecto, conforme al esquema de ejecución de proyectos por fases condicionales, diferenciadas e independientes con actividades, presupuestos y productos definidos. 8) Participar en las reuniones de los Comités de Obra para el seguimiento de ejecución del proyecto, a las que sea convocado por la Interventoría que resulte seleccionada. 9) Responder de manera oportuna las solicitudes que EL MINISTERIO, FINDETER y/o los contratistas seleccionados, le formulen con relación al proyecto objeto del presente Convenio; 10) Coadyuvar al Municipio en la solicitud de reformulación del proyecto de haber lugar a ello, en los términos establecidos en el numeral 5 de la cláusula segunda del Oficio N° 004 de fecha 05 de septiembre de 2013, realizado al Contrato Interadministrativo 036 de 2012 y conforme a las cargas contractuales allí determinadas, solicitud que deberá acompañarse de los ajustes o actualizaciones al diseño, estudios y demás documentación técnica, ambiental, legal, presupuestal, administrativa y financiera que soporte dicha reformulación. Dicha reformulación deberá ser remitida al MINISTERIO dentro de los dos (2) meses contados a partir de la fecha en que FINDETER le comunique la necesidad de realizar este trámite. Transcurrido este término sin que al MINISTERIO le haya sido presentada la solicitud de reformulación, se constituye en una causal de terminación del presente convenio, sin perjuicio de las acciones a que haya lugar, en caso de que tal situación sea imputable a EL MUNICIPIO; 11) Recibir del Municipio, la totalidad de las obras del proyecto ejecutadas en desarrollo del presente Convenio en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles una vez estén culminadas y verificadas las obras, por parte de la interventoría contratada para

2013/09/05

VIAI

de

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y APOYO FINANCIERO CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO - MVCT, EL DEPARTAMENTO DE CASANARE, LA EMPRESA DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CASANARE "ACUATODOS S.A. E.S.P.", EL FONDO ADAPTACIÓN, EL MUNICIPIO DE YOPAL, LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER Y LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ASEO Y ALCANTARILLADO DE YOPAL - EAAAY S.A. EICE.

la vigilancia y seguimiento de las mismas, lo cual se hará constar en el Acta de Recibo correspondiente. Sin embargo, de ser necesario se podrá ampliar dicho plazo de manera concertada; 12) Garantizar la operación de la infraestructura afecta a la prestación del servicio de acueducto y/o alcantarillado objeto del presente convenio. 13) Suministrar los estudios y diseños del proyecto y certificar la legalidad de su uso en los procesos precontractuales y contractuales por parte de FINDETER; 14) Prestar asistencia y acompañamiento al CONTRATISTA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO en las actividades inherentes a la puesta en marcha del sistema. 15) En caso de evidenciarse falencias, inconsistencias, incoherencias y/o falsedades en los estudios y diseños del proyecto presentado ante el Ministerio, que afecten la ejecución del mismo, deberá adoptar las acciones pertinentes para hacer efectivas las garantías que amparan los estudios y diseños del proyecto, y/o adoptar las medidas pertinentes frente a las eventuales responsabilidades derivadas de la calidad de los estudios y diseños del proyecto presentado, dentro de los veinte (20) días calendario posteriores a la comunicación en la que se ponga de presente de manera oficial tal situación; 16) Adelantar dentro del marco de su competencia y según sea definido en relación con lo estipulado en el literal A de la Cláusula Segunda del presente Convenio, las gestiones que correspondan de cara a formalizar y legalizar la adquisición de los predios a su favor. 17) Suscribir el acta de liquidación del presente Convenio. 18) Las demás que se deriven de la naturaleza del presente convenio y de las órdenes que judicialmente se hayan impartido o se lleguen a impartir sobre el particular.

NOVENA.- ESQUEMA PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS: A) RECURSOS FONDO ADAPTACIÓN: Las partes del presente Convenio acuerdan que los recursos aportados por el FONDO ADAPTACIÓN serán administrados por el Patrimonio Autónomo denominado Fideicomiso Asistencia Técnica — FINDETER, administrado por Fiduciaria Bogotá S.A. B) RECURSOS DE EL DEPARTAMENTO – PAP-PDA: Las partes del presente Convenio acuerdan que los recursos aportados por EL DEPARTAMENTO a través del PAP-PDA de Casanare, serán administrados por el Patrimonio Autónomo – Financiamiento de Inversiones en Agua – FIA. C) RECURSOS NACIÓN – EL MINISTERIO: Las partes del presente Convenio acuerdan que los recursos aportados por La Nación, a través de EL MINISTERIO para la ejecución del proyecto objeto del presente Convenio, o aquellos que llegare a aportar EL MUNICIPIO o cualquier otra entidad para garantizar la ejecución de las obras e interventoría del proyecto, serán manejados a través del Patrimonio Autónomo denominado Fideicomiso Asistencia Técnica — FINDETER, administrado por Fiduciaria Bogotá S.A., constituido por FINDETER en el marco del Contrato Interadministrativo suscrito con EL MINISTERIO.

DÉCIMA.- PROPIEDAD DE LOS BIENES: Los bienes que sean adquiridos o construidos en virtud del presente Convenio, pertenecerán a EL MUNICIPIO y/o EMPRESA para lo cual deberán garantizar su operación y aplicación por parte del prestador de los servicios públicos domiciliarios que los opere, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994.

DÉCIMA PRIMERA.- DURACIÓN: El presente Convenio se entenderá terminado transcurrido un (1) mes contado a partir del día siguiente a la fecha en que se haya liquidado el último de los contratos suscritos para la adecuada e integral ejecución del proyecto objeto del presente convenio.

DÉCIMA SEGUNDA.- LUGAR DE EJECUCIÓN: El proyecto objeto del presente Convenio se ejecutará en el Municipio de Yopal - Departamento de Casanare.

12 por 15 de 1994

12 por 15 de 1994

11/11

11/11

K
O

da

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y APOYO FINANCIERO CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO - MVCT, EL DEPARTAMENTO DE CASANARE, LA EMPRESA DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CASANARE "ACUATODOS S.A. E.S.P.", EL FONDO ADAPTACIÓN, EL MUNICIPIO DE YOPAL, LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER Y LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ASEO Y ALCANTARILLADO DE YOPAL - EAAAY S.A. EICE.

DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIONES: El presente Convenio podrá modificarse en cualquier tiempo por mutuo acuerdo de las partes que deberá constar por escrito.

DÉCIMA CUARTA.- INDEMNIDAD: Será obligación de las partes mantenerse mutuamente indemnes de cualquier reclamación proveniente de terceros, cuando por causa de alguna de ellas, la de sus contratistas, subcontratistas o dependientes, se le genere un daño a dicho tercero.

PARÁGRAFO: Dado que el insumo básico para la ejecución del proyecto objeto del presente convenio, son los estudios, diseños y demás documentación aportada por **EL MUNICIPIO** al **MINISTERIO** para su viabilización, y que ha sido recibida por éste y por **FINDETER** bajo la premisa de su legalidad y coherencia con las condiciones del contexto y terreno de ejecución, las consecuencias derivadas de eventuales falencias o inconsistencias del proyecto objeto de financiación, serán asumidas por **EL MUNICIPIO** como responsable de los estudios y diseños y, en todo caso, por el estructurador del mismo. Por lo tanto, se mantendrá indemne al **MINISTERIO** y a **FINDETER** de eventuales reclamaciones fundamentadas en falencias o inconsistencias del proyecto aportado como contrapartida por **EL MUNICIPIO**.

DÉCIMA QUINTA.- RELACIÓN LABORAL: El presente Convenio no genera relación laboral alguna entre las partes: así mismo, se conviene que el personal comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto materia de este Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por ende, asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

DÉCIMA SEXTA.- SUPERVISIÓN: La supervisión, vigilancia y control del cumplimiento correcto y oportuno del objeto del Convenio respecto de la obligación de cada parte la ejercerá por parte del **MINISTERIO** el Viceministro de Agua y Saneamiento Básico, o a quien designe por escrito para tal fin; por parte de **FINDETER**, el Vicepresidente Técnico o quien éste designe por escrito; por parte de **EL DEPARTAMENTO**, el Gobernador o quien éste designe por escrito; por parte del **PAP-PDA** el Gerente de la Empresa Departamental de Servicios Públicos de Casanare o quien éste designe por escrito; por parte del **FONDO ADAPTACIÓN** su Gerente o quien éste designe por escrito; por parte de **EL MUNICIPIO**, el Alcalde Municipal o quien éste designe por escrito, y por parte de la **EMPRESA**, su Gerente o quien este designe por escrito.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CESIÓN: El presente Convenio se celebra en atención a la calidad de las partes: en consecuencia, éstas no podrán ceder total ni parcialmente su ejecución a persona natural o jurídica alguna, sin autorización previa o escrita de la otra parte.

DÉCIMA OCTAVA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Las partes declaran bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma de este Convenio, que no se encuentran incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad de las previstas en la Constitución y la ley para celebrar este Convenio.

DÉCIMA NOVENA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes manifiestan que el presente Convenio es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cumplimiento, pero en

11/11
JHAI
JHAI

16/01/18

—

10
11/11

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y APOYO FINANCIERO CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO - MVCT, EL DEPARTAMENTO DE CASANARE, LA EMPRESA DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CASANARE "ACUATODOS S.A. E.S.P.", EL FONDO ADAPTACIÓN, EL MUNICIPIO DE YOPAL, LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER Y LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ASEO Y ALCANTARILLADO DE YOPAL - EAAAY S.A. EICE.

caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo, transacción y conciliación. Agotado este requisito sin que logre dirimirse la controversia, las partes podrán acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa.

VIGÉSIMA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADAS: Las partes podrán dar por terminado el presente Convenio: a) Por mutuo acuerdo. b) Por ejecución del objeto del presente Convenio. c) Por imposibilidad técnica, física, administrativa o jurídica para ejecutar el objeto del Convenio. d) Por el acaecimiento de circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente justificadas, que impidan la continuidad del Convenio. e) Por la ocurrencia o no de las condiciones suspensivas, conforme al documento esquema de ejecución de proyectos. **PARÁGRAFO:** En caso de darse por terminado anticipadamente el presente convenio por las causales acordadas en esta cláusula, todas las consecuencias y repercusiones que esta situación tenga, en cuanto a los contratos suscritos para la ejecución del proyecto objeto del presente convenio, serán asumidas por quien haya causado las situaciones que llevaron a su terminación

VIGÉSIMA PRIMERA.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Ninguna de las partes será responsable por demoras, fracaso en la entrega, desarrollo o incumplimiento de las obligaciones pactadas por motivos de fuerza mayor o caso fortuito o por circunstancias impredecibles o irresistibles, tales como incendio, inundaciones, explosiones, terremotos u otros hechos similares más allá del control de las partes. Por consiguiente, las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito darán lugar a la suspensión del Convenio durante el tiempo en que persistan.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO: Las partes podrán de común acuerdo suspender temporalmente la ejecución del Convenio mediante un acta donde conste el evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión.

VIGÉSIMA TERCERA.- LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO: La liquidación del Convenio se hará de común acuerdo, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo, conforme se establece en la cláusula décima primera, mediante acta suscrita por las partes y los respectivos supervisores. El trámite de liquidación de este Convenio se sujetará a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y las normas que lo modifiquen.

VIGÉSIMA CUARTA.- COMUNICACIONES: Las notificaciones, comunicaciones y correspondencia entre las partes se enviarán a las siguientes direcciones: a) A FINDETER en la Calle 103 No. 19-20 tercer piso, Bogotá D.C. b) Al MINISTERIO en la Calle 18 No. 7 - 59 Bogotá D.C. c) Al MUNICIPIO en la Diagonal 15 No. 15-21, Palacio Municipal, Yopal - Casanare. d) Al DEPARTAMENTO en la Carrera 19 No. 6-100, Yopal - Casanare. e) Al FONDO ADAPTACIÓN en la Calle 75 No. 5-88, Bogotá D.C. f) A la EMPRESA en la Carrera 19 No. 21-34, Yopal - Casanare.

VIGÉSIMA QUINTA.- DOMICILIO: Las partes declaran para todos los efectos judiciales y extrajudiciales, que aceptan la ciudad de Bogotá, D.C., como su domicilio contractual.

Q

POSA 12

Q

21/11

ARCHIVO

A

Q

ek

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y APOYO FINANCIERO CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO - MVCT, EL DEPARTAMENTO DE CASANARE, LA EMPRESA DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CASANARE "ACUATODOS S.A. E.S.P.", EL FONDO ADAPTACIÓN, EL MUNICIPIO DE YOPAL, LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER Y LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ASEO Y ALCANTARILLADO DE YOPAL - EAAAY S.A. EICE.

VIGÉSIMA SEXTA.-DOCUMENTOS ANEXOS: Forman parte integral del presente Convenio los siguientes documentos: 1) Documentos de acreditación de los representantes legales de las partes. 2) Los demás documentos relacionados con la suscripción y ejecución del Convenio.

VIGESIMA SÉPTIMA.- PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACION Y EJECUCION DEL CONVENIO: El presente convenio se considera perfeccionado, legalizado y ejecutado con la firma del mismo por las partes.

En constancia se firma en 6 copias del mismo tenor. a los 2 DIC 2014

POR EL MINISTERIO


MARIA CAROLINA CASTILLO AGUILAR
Directora de Programas Encargada de las Funciones
del Despacho del Viceministro de Agua y Saneamiento

POR EL FONDO


GERMÁN ARCE ZAPATA
Gerente del Fondo Adaptación


POR EL DEPARTAMENTO


MARCO TULLIO RUIZ RIAÑO
Gobernador de Casanare

POR EL GESTOR


JHON MILLER DOMINGUEZ LIEVANO
Gerente "ACUATODOS S.A. E.S.P."


POR EL MUNICIPIO


WILLMAN ENRIQUE CELEMIN CACERES
Alcalde de El Yopal

POR FINDETER


HELMUTHI BARROS PEÑA
Representante Legal

POR LA EMPRESA


DANIEL POSADA
Agente Especial Interventor Designado SSPD

Handwritten mark